Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali septiembre 29 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Auto No. 1458 Mandamiento Rad No. 76001400302420220063200 Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 468 ibídem. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ANA MARÍA LINARES GARCÍA pagar a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **1.- \$94.941.135** por concepto de saldo insoluto del capital del pagaré No. 02279612019610 que ampara la obligación No. 01589617555857.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, **desde septiembre 8 de 2021** hasta agosto 17 de 2022.
- **3.-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde agosto 18 de 2022** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que le correspondan a la demandada Ana María Linares García, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.497. sobre la casa lote con Matrícula inmobiliaria No. 370-259033 ubicado en la carrera 1 2 16 hoy la Cumbre Valle.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy <u>SEPTIEMBRE 30 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476ecb77a5b4258bff7bfde5c45538e13a070a74ce7f527dcc05b917bb9a5acd

Documento generado en 29/09/2022 08:29:06 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1453 Inadmitir Rad. 76001400301420220063400 Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente Demanda Ejecutiva mínima adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra ABSALON SANCHEZ VELASQUEZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

- **1.** Los documentos aportados como medio probatorios pagaré y escritura pública 4170 del 4 de marzo de 2022, están ilegibles.
- 2. En la parte introductora de la demanda se hace referencia al pagaré "000034377 correspondiente al Label No. 21091437 con carta de autorización para ser llenado, con el cual garantiza las obligaciones 0001000010407272, 400200009340901, 1012920438 Y 120319233663", sin que dentro del título valor aparezca inmersa las obligaciones 1012920438 Y 120319233663 a que hace referencia el demandante.
- **3**. En el documento endoso no parece que el pagaré 000034377 haya sido endosado a la parte ejecutante.
- **4**. El poder fue conferido para demandar la obligación contenida en el pagaré 000034377 correspondiente al Label 2I091437, sin que nada se diga de las obligaciones *0001000010407272*, *4002000009340901*, *1012920438* **Y** *120319233663*, por cuanto en los poderes especiales el asunto debe estar debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con el art. 74 del CGP.. el cual sirve como sustento de la demanda.
- 5. La parte demandante pretende el cobro del pagaré 000034377 por la suma de \$ 31.312.681,40, que garantiza las obligaciones "0001000010407272, 400200009340901, 1012920438 Y 120319233663", sin que exista congruente con señalado en el citado pagare donde se encuentran relacionadas solo las obligaciones 0001000010407272, 400200009340901, cada una por la suma de \$ 3.217.850 y 2.364.840, respectivamente, para un total de capital \$ 5.582.690.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3**. Reconocer personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ C.C. No. 41.652.895 de Bogotá y T.P. No. 21.542 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 158 del 30-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316f3bc941db9a4bb7ffd5af730fd5b8803c5cbf4c3c6e4be02a73f530ece56f

Documento generado en 29/09/2022 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

046 Página2/2

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSN PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1454 Inadmitir Rad. 76001400301420220063900 Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente Demanda Ejecutiva mínima adelantada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra GIOMARA CRISTINA BARRAGAN BALCAZAR, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

- **1.** Los documentos aportados como medio probatorios pagaré y escritura pública 4170 del 4 de marzo de 2022, están ilegibles.
- 2. En el documento endoso no parece que el pagaré 000069720 haya sido endosado a la parte ejecutante.
- 3. El poder fue conferido para demandar la obligación contenida en el pagaré 000069720 correspondiente al Label 2O529954, sin que nada se diga de las obligaciones 0001000010479627, 0001000010248122, por cuanto en los poderes especiales el asunto debe estar debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con el art. 74 del CGP., el cual sirve como sustento de la demanda.
- **4**. No se informa la dirección física donde puede recibir notificación la demandada, de acuerdo al numeral 2 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ
- C.C. No. 41.652.895 de Bogotá y T.P. No. 21.542 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 158 del 30-SEPTIMBRE-

En Estado No. 158 del 30-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eb742f8790129d8f7aca902ab3c233e2cc085359bfdd48a5c802e0ec18c32d**Documento generado en 29/09/2022 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

046 Página2/2

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1455 Admitir Rad. 76001400302420220064200 Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra ALEXANDRA OROZCO
- 2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas FJX832 de propiedad del garante ALEXANDRA OROZCO URIBE, con C.C. 66.826.437 al acreedor BANCO UNIÓN, quien tiene como dirección de domicilio y de notificación en la Calle 4 No. 27 -Barrio San Fernando de Cali (Valle) y en su dirección electrónica notificaciones, iudiciales @ girosyfinanzas.com.. o su apoderada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, con C.C. No. 1.144.028.294 de Cali (Valle) y T.P. No. 289.600 del C.S.J., o dejado en la dirección informado en por el demandante "Carrera 34 No. 4 D - 02 Barrio San Fernando Parqueadero El Samán en la Ciudad de Cali o informar al correo enmanuel.cabezas@girosyfinanzas.com yaneth.cardona@girosyfinanzas.com".

- 3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional Sección automotores.
- 4. Reconocer personería a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, con C.C. No. 1.144.028.294 de Cali (Valle) y T.P. No. 289.600 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho i24cmcali@cendoi.ramaiudicial.gov.co
- 7.Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda. Notifíauese.

(Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

> **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA** En Estado No. 158 del 30-SEPTIMBRE-

> 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

> > Secretario

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c6fdb26b2f97da4cb126c60da395bf4956625edb5b96502a0ea2ceec932e8be

Documento generado en 29/09/2022 08:29:10 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 1 de septiembre de 2022, para. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2022

FABUO ANDRES TOSNE PORRAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto 1456 Inadmitir Rad. 76001400302420220064600 Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente solicitud de Aprehensión menor promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra AURA MARIA JOSA COMETA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

El certificado de Registro de la Garantía Mobiliaria y de Ejecución aportados con la solicitud no traen inmerso el lleno de los requisitos con todos los datos que exigen los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- **1.** Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3.** Reconocer personería a la abogada GINA PATRICIA SANTA CRUZ, con C.C. 59.793.553 y T.P. No. 60.789 del CSJ. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>i24cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 158 del 30-SEPTIEMBRE - 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bb75cb05834bed5b55cd4f9f75f46abfcc0787b8ef816367b4ea63c2128b7ce

Documento generado en 29/09/2022 08:29:11 AM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 2 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 29 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No. 1457 Inadmite Rad. 76001400302420220064900 Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Pertenencia menor adelantada por JULIO CESAR CORREA CASTAÑO contra CARLOS ORDÓÑEZ ERAZA y otros, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
- **2.** El certificado de tradición especial, como el general aportado por el demandante están desactualizado, los cuales tienen más de 3 años de expedidos.
- **3.** La cuantía para la presente clase de procesos se determina por el avalúo catastral, art. 26, num. 3 del CGP.
- **4.** En la demanda, acápite de notificaciones, no se manifiesta con precisión y claridad si todos los demandados se ubican en la misma dirección y cual es el correo electrónico de cada uno de ellos.
- **5**. No se indica los linderos, toda vez que en la Escritura Publica 3346 de la Notaría 12 del Circuito de Cali, a la cual hace referencia el demandante, no se logra establecer con precisión y claridad cuáles son los que corresponden al bien inmueble objeto de prescripción, además debe cumplir con los requisitos del art. 83 del CGP.
- **6**. No se informa el número de identificación del demandado JHOSET ANTHONY MOSQUERA JURADO
- **7.** Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
- **8**. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **4.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese, (Firmado electrónicamente) JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CA SECRETARIA En Estado No. 158 del 30-SEPTIEMBR	
2022 se notifica a las partes el a anterior.	auto
Secretario	

Firmado Por: Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa1455885b5406285a2eb002d00cae5df6698f96bcf8b64fb6fa99c438e117**Documento generado en 29/09/2022 08:29:12 AM

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali septiembre 28 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto No. 1459 Inadmite Rad No. 76001400302420220065700
Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa adelantada por Damián Eduardo Triana Avendaño contra Angelica María Polanía. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) La cuantía no fue determinada conforme lo establece el art. 26 numeral 1 del C.G.P.
- b) No se da cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica a notificar de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

- **1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- **2.- Reconocer** personería al abogado **John William Díaz García**, portador de la T.P. No. 343.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy <u>SEPTIEMBRE 30 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 239a9d4b9f866d3866f91e3b24c1f2c63dc1d1e62f49dcfa5126fe539591e8e3

Documento generado en 29/09/2022 08:29:07 AM

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega comunicación en la que informa que desiste de iniciar este trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali septiembre 28 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPUBICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto No. 188 Retiro Rad No. 76001400302420220066200
Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- **1.-ACEPTAR** el RETIRO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por **FINESA S.A.** contra **GLADYS AMIRA CARRILLO GARCÍA**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.
- 2.-Cancelar la radicación

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy <u>SEPTIEMBRE 30 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ad6571b4eafb45d961ae774eeb623d9c69b96c305ca2320266ddda4e01f856

Documento generado en 29/09/2022 08:29:07 AM